



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.2554/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2554/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Noriega Gutiérrez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0403000185616, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“A) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2015, de la Delegación Benito Juárez localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2015/index.html>, De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio setenta y siete (077), Solicito me proporcione la información siguiente:

1.-Solicito me informe en qué fecha y en qué número se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal actualmente Ciudad de México, las reglas de operación o documento equivalente, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A), solicito me mencione la denominación de cada uno de ellos y el presupuesto ejercido de cada uno de ellos.

2.- Solicito me informe en qué fecha y en qué número de la Gaceta Oficial del distrito Federal actualmente Ciudad de México, se publicaron las evaluaciones internas, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).

3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población aprobados para el año 2015, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.



4.- Solicito me informe en qué fecha y en qué número de la Gaceta oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, fueron publicados los padrones de beneficiarios, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).

B) En relación a la Comisión Delegacional de desarrollo social a la que se refiere los artículos 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la *página* *electrónica* <http://www.aldf.gob.mx/archivobe2da5d223aa6376fd43cabfcde86eea.pdf> solicito la información siguiente:

1) Sobre las fracciones I, II, III, IV, y V, artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, me informe para los años 2013, 2014 y 2015, por qué servidores públicos estuvo integrada la Comisión Delegacional de desarrollo social, para el caso a la que se refiere a la fracción VI solicito me informe por qué sectores de la sociedad estuvo compuesta esta comisión delegacional, solicito los nombres de las personas físicas o morales.

2) Para los años 2013, 2014 y 2015, solicito copia de actas, oficios o documento fehaciente donde el titular realice la designación de los miembros que integraron la Comisión Delegacional de desarrollo social.

3) Para los años 2013, 2014 y 2015, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción II, solicito copia de actas oficios o documento fehaciente de la Comisión Delegacional de desarrollo social, sobre Opiniones, formulaciones o recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social.

4) Para los años 2013, 2014 y 2015, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción XIII solicito actas, oficios o documentos fehaciente la Comisión Delegacional de Desarrollo Social sobre las discusiones y conclusiones de las evaluaciones internas de lo programas sociales.” (sic)

II. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, contenida en el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3387/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, donde indicó lo siguiente:

“ ...

La Dirección General en cita envía el oficio no. DGA/A-1085/2016 para dar respuesta a su solicitud:



Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: 'Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad. eficacia antiformalidad. gratuidad. sencillez. prontitud, expedites, y libertad de información.

*Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, e el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió el oficio DGA/A-1085/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración, del cual se desprendió la información siguiente:

"En atención al número de oficio No. DGDD/DPE/CMAJUDT/3298/16, mediante el cual pide sea remitida la información que se solicita según acuse de recibo registrado con el folio 0403000185616. Remito a usted la siguiente información:

El importe ejercido del Programa Apoyo a Jefas de Familia, Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad. Programa de Becas Económicas a Niños en Educación Básica y Servicio y Ayuda de Asistencia Social, en lo que respecta a los demás puntos, es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social, Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el documento siguiente:



SAP PROGRAMAS QUE OTORGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACION

UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: 02 CD 03 DELEGACION BENITO JUAREZ
 PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2015

DESCRIPCION DEL PROGRAMA	FECHA DE PUBLICACION DE GACETAS EN GACETA	DELEGACION	COLONIA	BENEFICIARIO		TOTAL POBLACION DEL DISTRITO	PROGRAMA (Pesos con dos decimales)	
				SEXO	TOTAL		MONEDADO	APORTADO
Programa Apoyo a Jefas de Familia (4419 Otras Ayudas Sociales a Personas)	Gacetas Oficiales del Distrito Federal Nos. 17 y 21 Tomo I de fechas (26 Y 30 de Enero 2015)	Benito Juárez	56 Colonias de la demarcación	PERSONA	1000 personas	1000 Beneficiarias dentro de los Programas de Apoyo Complementario a Jefas de Familia	6,000,000.00	6,000,000.00
Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad (4419 Otras Ayudas Sociales a Personas)	Gacetas Oficiales del Distrito Federal Nos. 17 y 21 Tomo I de fechas (26 Y 30 de Enero 2015)	Benito Juárez	56 Colonias de la demarcación	PERSONA	265 personas	265 Beneficiarios dentro de los Programas de Apoyo que presentan discapacidad se atienden principalmente dentro del perimetro delegacional.	1,590,000.00	1,590,000.00
Programa de Becas Económicas a Niños en Educación Básica (4421 Becas y otras ayudas para programas de capacitación)	Gacetas Oficiales del Distrito Federal Nos. 17 y 21 Tomo I de fechas (26 Y 30 de Enero 2015)	Benito Juárez	56 Colonias de la demarcación	PERSONA	* 165 personas	165 Beneficiarios dentro de los Programa de Becas Económicas a Niños en Educación Básica Y Apoyo en Especie.	990,000.00	990,000.00
Servicio y Ayuda de Asistencia Social (4419 Otras Ayudas Sociales a Personas)	Gacetas Oficiales del Distrito Federal Nos. 17 y 21 Tomo I de fechas (26 Y 30 de Enero 2015)	Benito Juárez	56 Colonias de la demarcación	PERSONA	1,030 personas	1,030 Beneficiarios del Centro de Asistencia Social	1,093,739.44	1,093,739.44
Servicio y Ayuda de Asistencia Social (4419 Otras Ayudas Sociales a Personas)	Gacetas Oficiales del Distrito Federal Nos. 17 y 21 Tomo I de fechas (26 Y 30 de Enero 2015)	Benito Juárez	56 Colonias de la demarcación	PERSONA	14 personas	14 Programa Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	560,000.00	560,000.00
TOTAL							10,233,739.44	10,233,739.44

1/ Se refiere a programas públicos que cuentan con reglas de operación publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
 * No cito mención, que en la denominación del programa, en la Cuenta Pública 2015 se considero la Actividad Institucional.

III. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“6. ...

No se me otorga la información siguiente:

A) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2015, de la Delegación Benito Juárez localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2015/index.html>, De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio setenta y siete (077), Solicito me proporcione la información siguiente:

1.-Solicito me informe en qué fecha y en qué número se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal actualmente Ciudad de México, las reglas de operación o documento



equivalente, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).

Acerca de los que se me da a conocer su denominación mediante oficio DGA/A-1085/2016, no son los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de enero de 2015 número 30 tomo I, por lo cual no se debe de tomar por cumplida la entrega de información respecto a esta parte del numeral 1.

Acerca del vínculo electrónico que se menciona Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de enero de 2015 número 17, www.delegacionbenitojuarez.gob.mx. No se encuentran las publicaciones solicitadas, por lo cual no se debe de tomar por cumplida la entrega de información respecto a esta parte del numeral 1,

2.- Solicito me informe en qué fecha y en qué número de la Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se publicaron las evaluaciones internas, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).

3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población aprobados para el año 2015, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.

4.- Solicito me informe en qué fecha y en qué número de la Gaceta oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, fueron publicados los padrones de beneficiarios, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).

B) En relación a la Comisión Delegacional de desarrollo social a la que se refiere los artículos 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la [página electrónica](http://www.aldf.gob.mx/archivobe2da5d223aa6376fd43cabfcde86eea.pdf) <http://www.aldf.gob.mx/archivobe2da5d223aa6376fd43cabfcde86eea.pdf> solicito la información siguiente:

1) Sobre las fracciones I, II, III, IV, y V, artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, me informe para los años 2013, 2014 y 2015, por qué servidores públicos estuvo integrada la Comisión Delegacional de desarrollo social, para el caso a la que se refiere a la fracción VI solicito me informe por qué sectores de la sociedad estuvo compuesta esta comisión delegacional, solicito los nombres de las personas físicas o morales.

2) Para los años 2013, 2014 y 2015, solicito copia de actas, oficios o documento fehaciente donde el titular realice la designación de los miembros que integraron la Comisión Delegacional de desarrollo social.



3) Para los años 2013, 2014 y 2015, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción II, solicito copia de actas oficios o documento fehaciente de la Comisión Delegacional de desarrollo social, sobre Opiniones, formulaciones o recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social.

4) Para los años 2013, 2014 y 2015, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción XIII, solicito actas oficios o documento fehaciente la Comisión Delegacional de desarrollo social, sobre las discusiones y conclusiones de las evaluaciones interna de los programas sociales.

...

7. ...

No obtengo en su totalidad la información solicitada, por consiguiente no obtengo conocimiento sobre el ejercicio del gasto, los problemas sociales económicos que se están resolviendo, ni de los mecanismos democráticos en cuanto a la toma de decisiones en la implementación de Programas Sociales.

...” (sic)

IV. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que:

- Aclarara las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberían guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de información y la respuesta emitida y, en su caso, precisara qué puntos de su solicitud fueron atendidos y cuáles no.

V. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, el particular desahogó la prevención que le fue formulada de la siguiente manera:

“PRESENTE:

El que suscribe JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ, en mi carácter de RECURRENTE comparezco digo:

Que por medio de este escrito vengo a desahogar prevención ordenada en acuerdo dictado el día uno de septiembre de 2016 y que me fue notificado de manera personal en domicilio señalado en autos para oír y recibir todo tipo de notificaciones el día nueve de septiembre de 2016. Señalo categóricamente que puntos de la solicitud de información pública no me fueron atendidos.



Acerca del inciso A)

1.- Acerca del numeral 1 del inciso A) mediante la información entregada por el Ente Obligado, me da a conocer su denominación a través de los oficios **DGA/A-1085/2016 y DRF/0795/2016**, las cuales no coinciden unas con otras por lo cual resulta una respuesta incongruente, aunado a que me da a conocer un presupuesto ejercido por cada uno de los Programas Sociales diverso al contemplado en el informe de Cuenta Pública del año 2015, de la Delegación Benito Juárez foja (077), setenta y siete lo cual también resulta incongruente, aunado a que no me entrega el vínculo de la página delegacional de las Reglas de Operación. Acerca del vínculo electrónico que se menciona Gaceta Oficial del distrito Federal del 26 de enero de 2015 número 17, www.delegacionbenitojuarez.gob.mx. pero no se encuentran las publicaciones solicitadas.

Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 1 del inciso A), en todas y cada una de sus partes.

Del numeral 2 inciso A) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.

Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 2 del inciso A), en todas y cada una de sus partes.

Del numeral 3 inciso A) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.

Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 3 del inciso A), en todas y cada una de sus partes.

Del numeral 4 inciso A) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.

Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 4 del inciso A), en todas y cada una de sus partes.

Acerca del inciso B)

Del numeral 1 inciso B) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.

Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 1 del inciso B), en todas y cada una de sus partes.

Del numeral 2 inciso 13) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.

Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 2 del inciso B), en todas y cada una de sus partes.

Del numeral 3 inciso 13) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.



Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 3 del inciso B), en todas y cada una de sus partes.

Del numeral 4 inciso B) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.

Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 4 del inciso B), en todas y cada una de sus partes.

Único.- Solicito se me tenga desahogando prevención ordenada en tiempo y forma de acuerdo a lo anteriormente plasmado en la presente promoción.” (sic)

VI. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer, las constancias correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VII. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4052/2016 de la



misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, se anexa el oficio DGA/A-1340/2016 suscrito por el Director General de Administración de este Ente Obligado, mediante el cual se manifiestan los alegatos correspondientes.

*En mérito de lo anterior, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada para atender la solicitud de información pública con número de folio 0403000185616, manifestando que **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

Conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 249.- El recurso será sobreseído cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma el informe de ley y los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito.

...” (sic)

VIII. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



No obstante lo anterior, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó que al haber contestado conforme a lo requerido y apegado a lo que marcaba la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fuera declarado el sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, debe decirse al Sujeto Obligado que aunque el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento para este Órgano Colegiado son de orden público y de estudio preferente, no basta la simple petición de que se declare el sobreseimiento del medio de impugnación, sin exponer la fundamentación en la que basó su petición, para que este Instituto se vea forzado a realizar su análisis.

Asimismo, debe decirse al Sujeto Obligado que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte una causa por la cual deba considerarse que el recurso de revisión no cuenta con materia de estudio y que, si se considera lo anterior en virtud de haber dado cumplimiento a la solicitud de información del particular; **de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta y no sobreseer el recurso**, lo anterior es así, porque en los términos planteados la solicitud del Sujeto recurrido implicaría el estudio de fondo del recurso, ya que para resolverlo sería necesario analizar si con la respuesta se satisficieron los requerimientos del particular y si se salvaguardó su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, dado que la solicitud del Sujeto Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, lo anterior, con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala lo siguiente:



Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado debe ser desestimada y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.



TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“A) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2015, de la Delegación Benito Juárez localizable en la página electrónica http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2015/index.html, De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio setenta y siete (077), Solicito me</i></p>	<p>OFICIO DGA/A-1085/2016, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:</p> <p>[Téngase por reproducida la tabla que se muestra en el</p>	<p><i>“1.- Acerca del numeral 1 del inciso A) mediante la información entregada por el Ente Obligado, me da a conocer su denominación a través de los oficios DGA/A-1085/2016 y DRF/0795/2016, las cuales no coinciden unas con otras por lo cual resulta una respuesta incongruente,</i></p>



<p>proporcione la información siguiente:</p> <p>[1] 1.-Solicito me informe en qué fecha y en qué número se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal actualmente Ciudad de México, las reglas de operación o documento equivalente, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A), solicito me mencione la denominación de cada uno de ellos y el presupuesto ejercido de cada uno de ellos.” (sic)</p>	<p>Resultando II de la presente resolución denominada "Programas que Otorga Subsidios y Apoyos a la Población"]</p>	<p>aunado a que me da a conocer un presupuesto ejercido por cada uno de los Programas Sociales diverso al contemplado en el informe de Cuenta Pública del año 2015, de la Delegación Benito Juárez foja (077), setenta y siete lo cual también resulta incongruente, aunado a que no me entrega el vínculo de la página delegacional de las Reglas de Operación. Acerca del vínculo electrónico que se menciona Gaceta Oficial del distrito Federal del 26 de enero de 2015 número 17, www.delegacionbenitojuarez.gob.mx. pero no se encuentran las publicaciones solicitadas.</p> <p>Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 1 del inciso A), en todas y cada una de sus partes.” (sic)</p>
<p>[2] “2.- Solicito me informe en qué fecha y en qué número de la Gaceta Oficial del distrito Federal actualmente Ciudad de México, se publicaron las evaluaciones internas, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).” (sic)</p>		<p>“Del numeral 2 inciso A) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.</p> <p>Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 2 del inciso A), en todas y cada una de sus partes.” (sic)</p>
<p>[3] “3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población</p>		<p>“Del numeral 3 inciso A) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.</p>



<p>aprobados para el año 2015, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.” (sic)</p>		<p>Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 3 del inciso A), en todas y cada una de sus partes.” (sic)</p>
<p>[4] “4.- Solicito me informe en qué fecha y en qué número de la Gaceta oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, fueron publicados los padrones de beneficiarios, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).” (sic)</p>		<p>“Del numeral 4 inciso A) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.</p> <p>Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 4 del inciso A), en todas y cada una de sus partes.” (sic)</p>
<p>“B) En relación a la Comisión Delegacional de desarrollo social a la que se refiere los artículos 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la página electrónica http://www.aldf.gob.mx/archivobe2da5d223aa6376fd43cabfcde86eea.pdf solicito la información siguiente:</p> <p>[5] 1) Sobre las fracciones I, II, III, IV, y V, artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, me informe para los años 2013, 2014 y 2015, por qué servidores públicos estuvo integrada la Comisión Delegacional de desarrollo social, para el caso a la que se refiere a la fracción VI solicito me informe por qué sectores de la sociedad estuvo compuesta esta comisión delegacional, solicito los nombres de las personas físicas o morales.” (sic)</p>		<p>“Acerca del inciso B)</p> <p>Del numeral 1 inciso B) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.</p> <p>Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 1 del inciso B), en todas y cada una de sus partes.” (sic)</p>



<p>[6] “2) Para los años 2013, 2014 y 2015, solicito copia de actas, oficios o documento fehaciente donde el titular realice la designación de los miembros que integraron la Comisión Delegacional de desarrollo social.” (sic)</p>		<p>“Del numeral 2 inciso 13) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.</p> <p>Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 2 del inciso B), en todas y cada una de sus partes.” (sic)</p>
<p>[7] “3) Para los años 2013, 2014 y 2015, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción II, solicito copia de actas oficios o documento fehaciente de la Comisión Delegacional de desarrollo social, sobre Opiniones, formulaciones o recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social.” (sic)</p>		<p>“Del numeral 3 inciso 13) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.</p> <p>Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 3 del inciso B), en todas y cada una de sus partes.” (sic)</p>
<p>[8] “4) Para los años 2013, 2014 y 2015, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción XIII solicito actas, oficios o documentos fehaciente la Comisión Delegacional de Desarrollo Social sobre las discusiones y conclusiones de las evaluaciones internas de lo programas sociales.” (sic)</p>		<p>“Del numeral 4 inciso B) el Ente Obligado no realiza ningún pronunciamiento.</p> <p>Por lo cual solicito se tenga por no cumplido el numeral 4 del inciso B), en todas y cada una de sus partes.” (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y de los escritos libres que contenían el recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios del recurrente tratan de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información requerida, ya que se inconformó por qué no se le proporcionó la información que era de su interés.

Por lo anterior, resulta conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125,



segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

Artículo 125. ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado se limitó a sostener su respuesta y a señalar que el presente recurso de revisión debía ser sobreseído, circunstancia que ha sido objeto de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución.



En ese sentido, se procede a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en concordancia con los agravios hechos valer por el recurrente, con el objeto de que este Órgano Colegiado proceda a analizar la legalidad de la respuesta a fin de determinar si el Sujeto garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular y si, en consecuencia, resultan o no fundados sus agravios.

En tal virtud, del contenido de la tabla que tuvo a bien remitir el Sujeto Obligado como respuesta a los requerimientos del particular, se desprende información relacionada con el Informe de la Cuenta Pública de dos mil quince, que se encuentra publicada en el portal de la Secretaría de Finanzas México, la cual contemplaba los programas que tuvo a bien desarrollar el Sujeto en beneficio de sus gobernados, desglosados por denominación del Programa, fecha de publicación de las Reglas de Operación para dichos Programas, el número de personas beneficiadas y el presupuesto aprobado y ejercido para cada uno de los Programas Sociales en beneficios de los gobernados. Por lo anterior, este Órgano Colegiado tiene la certeza de que lo requerido por el particular es competencia del Sujeto Obligado, ya que emitió un pronunciamiento respecto a los Programas Sociales en beneficios de sus gobernados, dando así certeza de que tiene conocimiento de todo lo relacionado con la determinación y aplicación de dichos Programas, por lo que estaba en posibilidades de atender todos y cada uno de los requerimientos.

Ahora bien, con respecto a lo anterior, se llega a la determinación de que el Sujeto Obligado fue omiso en atender los requerimientos **2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, en el sentido de que pudo haberse pronunciado respecto de todos y cada uno de ellos, ya que al haber remitido la información relacionada con los Programas del interés del particular de manera general a través de una tabla informativa; el Sujeto estaba en posibilidad de haber requerido, en lo particular, la información correspondiente a dichos Programas



Sociales ante cada una de las Unidades Administrativas que de conformidad con sus atribuciones tuvieron a bien desarrollar éstos, lo que no sucedió.

Por lo expuesto, resulta evidente que la información solicitada la pudiera detentar el Sujeto Obligado, ya que es sabedor de los Programas Sociales del interés del particular.

En ese sentido, del contenido de la respuesta, se puede advertir que el Director General de Administración, si bien se pronunció de cierta manera con el requerimiento **1**, ya que en la tabla que remitió precisó la denominación de los Programas que otorgaba la Delegación en beneficio de sus gobernados, así como el presupuesto ejercido para cada uno de ellos, lo cierto es que se limitó solamente a remitir la solicitud de información a una Unidad Administrativa, lo que no debió de ser así, ya que debió haber turnado a todas la Unidades para que de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran respecto a los requerimientos, ya que los diversos Programas contenidos en la tabla tuvieron que ser impulsados, desarrollados y aplicados a la comunidad beneficiada a través de alguna Unidad, quien debe de conocer las particularidades de dichos Programas, como lo son los vínculos de Internet en donde fueron publicados, qué Programas fueron suspendidos y por qué, el Padrón de Beneficiarios y demás particularidades vinculadas a los requerimientos implícitos en la solicitud, lo que no sucedió.

Por lo anterior, se puede determinar que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, que establecen lo siguiente:



10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

II. Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo del sistema electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los



cuestionamientos, circunstancia que no aconteció, ya que el Sujeto, a través de su respuesta, no satisfizo en su totalidad todos y cada uno de los requerimientos.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual prevé:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que de acuerdo al informe de Cuenta Pública de dos mil quince, localizable en el portal de la Secretaria de Finanzas en la dirección electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2015/index.html>, de los Programas que otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja setenta y siete, emita un pronunciamiento respecto a:

- Con relación al requerimiento **1**, informe en qué fecha y en qué número se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de Operación o documento equivalente, así como el vínculo al sitio de Internet del Sujeto Obligado de cada uno de los Programas que otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados.
- Con relación al requerimiento **2**, informe en qué fecha y en qué número de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicaron las evaluaciones internas, así como el vínculo al sitio de Internet del Sujeto Obligado de cada uno de los Programas que otorgan Subsidios y Apoyos a la Población.
- Con relación al requerimiento **3**, en caso de que algún o algunos de los Programas que otorgan Subsidios y Apoyos a la Población aprobados para el dos mil quince no se haya llevado a cabo, mencione el motivo o los motivos.
- Con relación al requerimiento **4**, informe en qué fecha y en qué número de la Gaceta Oficial del Distrito Federal fueron publicados los Padrones de Beneficiarios, así como el vínculo al sitio de Internet del Sujeto Obligado de los Programas que otorgan Subsidios y Apoyos a la Población.



En relación a la Comisión Delegacional de Desarrollo Social a la que se refieren los artículos 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, emita un pronunciamiento respecto a:

- Con relación al requerimiento **5**, informe para dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, por qué servidores públicos estuvo integrada la Comisión Delegacional de Desarrollo Social, para el caso a la que se refiere a la fracción VI, indique por qué sectores de la sociedad estuvo compuesta esa Comisión, así como los nombres de las personas físicas o morales.
- Con relación al requerimiento **6**, para dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, remita copia de actas, oficios o documento fehaciente donde el Titular realice la designación de los miembros que integraron la Comisión Delegacional de Desarrollo Social, en caso de que dichos documentos cuenten con información confidencial, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando copia simple en versión pública de las mismas, informando al particular los costos que deberá cubrir por su reproducción.
- Con relación al requerimiento **7**, para dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, en referencia al artículo 15, fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, proporcione la copia de actas oficios o documento fehaciente de la Comisión Delegacional de Desarrollo Social sobre opiniones, formulaciones o recomendaciones sobre políticas y Programas de Desarrollo Social, en caso de que dichos documentos cuenten con información confidencial, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando copia simple en versión pública de las mismas, informando al particular los costos que deberá cubrir por su reproducción.
- Con relación al requerimiento **8**, para dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, en referencia al artículo 15, fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, remita actas, oficios o documentos fehaciente la Comisión Delegacional de Desarrollo Social sobre las discusiones y conclusiones de las evaluaciones internas de los Programas Sociales, en caso de que dichos documentos cuenten con información confidencial, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, proporcionando copia simple en versión pública de las mismas, informando al particular los costos que deberá cubrir por su reproducción.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO